

Yarabí Ávila González
Diputada

Diputado Pascual Sigala Páez.
Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del
Estado de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Yarabí Ávila González, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Septuagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren el artículo 36, fracción II y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11; se adiciona una fracción IV bis y IV Ter, al artículo 5; se adiciona una fracción VIII bis, VIII ter y fracción XIX, todos del artículo 6; se adiciona un segundo párrafo al artículo 10; se adiciona un inciso g) a la fracción III Bis del artículo 12 y se adiciona una fracción XV al artículo 19, todos de la Ley de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dispone el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes.

Las migraciones contemporáneas son muy complejas y México es protagonista en ese escenario. Por su ubicación geográfica, historia y condiciones

Yarabí Ávila González
Diputada

socioeconómicas, en nuestro país confluyen múltiples flujos migratorios de origen, tránsito, destino y retorno. La migración ha contribuido a la transformación de nuestra nación y seguirá teniendo un papel destacado en su evolución social, económica, cultural y política. En los próximos años se intensificará el desafío que significa el alcance transterritorial de la nación mexicana.

Una política migratoria de Estado tiene por objeto superior el bienestar del migrante, a través del ejercicio efectivo de su identidad, del disfrute de sus derechos sociales, económicos y culturales. Busca hacer efectivo su bienestar para consolidar su papel como agente para el desarrollo.

La atención del fenómeno migratorio debe verse desde una perspectiva humana, se estima que existen más de cuatro millones de michoacanos que radican en Estados Unidos, una cantidad similar a la población actual de Michoacán, situación alarmante con motivo de las recientes elecciones en la Unión Americana, donde el mensaje de deportaciones no es un tema menor.

La movilidad nacional e internacional de personas forma parte de los derechos humanos fundamentales. A este reconocimiento se liga la obligación gubernamental de procurar que transcurra de manera voluntaria, ordenada, documentada y segura.

Para hacer frente a estos retos es necesario un cambio en el paradigma gubernamental sobre el fenómeno migratorio y consolidar una política migratoria mexicana, el Programa Especial de Migración 2014-2018, que emitió el Gobierno Federal bajo las siguientes características:

Yarabí Ávila González
Diputada

1. Integral. Reconoce la trascendencia y la naturaleza multidimensional de la migración, con visión local, regional, nacional e internacional.
2. De largo plazo. Contribuir a una visión de país que plantee y trabaje estratégicamente, tomando como referente los posibles escenarios de las próximas décadas, en el ámbito nacional pero también en el contexto y las exigencias en el plano internacional.
3. Corresponsable. En el que todos los actores involucrados asuman, con responsabilidad compartida los retos del tema migratorio.
4. Garante en el respeto a los derechos de los migrantes. Armonización de las disposiciones internas y su compromiso con tratados internacionales, para establecer una cultura jurídica y política de ejercicio de derechos, de no discriminación, de protección efectiva y de prevención a las violaciones de sus derechos.
5. Orientada al desarrollo de la comunidad y al bienestar del migrante. Considera el desarrollo de las comunidades de origen, tránsito, destino y retorno, así como las contribuciones de las personas migrantes a la comunidad. Favorece la integración de las personas migrantes en lo social, económico y cultural a partir del aprovechamiento de las habilidades y capacidades adquiridas a lo largo de su vida.
6. Intergeneracional. Generar un vínculo constructivo y solidario del país con las personas migrantes y sus descendientes, sobre todo poniendo en esa perspectiva su compromiso con las generaciones futuras.
7. Perspectiva de género y con otros criterios diferenciados. Transversal ante los desafíos diferenciados de grupos como mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, indígenas, personas

Yarabí Ávila González
Diputada

con discapacidad, entre otros, que requieren de acciones específicamente dirigidas.

8. Seguridad humana. Centrar la política migratoria en la persona, de acuerdo con su circunstancia y previniendo las dificultades que limitan su desarrollo y vulneran sus derechos humanos. La seguridad humana subraya la necesidad de contar con una nueva estructura que combine los programas de paz y seguridad, desarrollo y derechos humanos de manera más eficaz, eficiente y orientada a la prevención (ONU, 2012).
9. Participativa. Fortalecimiento de la confianza, legitimidad y consolidación de la política pública a través de la vigilancia y el control social.
10. Coordinada interinstitucionalmente. Establece medios de coordinación efectivos entre los tres órdenes de gobierno y las dependencias y entidades que tienen alguna responsabilidad de atención respecto de la población migrante.

Teniendo en cuenta los principios consagrados en los instrumentos fundamentales de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Así como los principios y normas establecidos en los instrumentos pertinentes elaborados en el marco de la Organización Internacional del Trabajo, en especial el Convenio relativo a los trabajadores migrantes (No. 97), el Convenio sobre las

Yarabí Ávila González
Diputada

migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes (No. 143), la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (No. 86), la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (No. 151), el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio (No. 29) y el Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso (No. 105).

Reconociendo la importancia del trabajo realizado en relación con los trabajadores migratorios y sus familiares en distintas áreas del desarrollo, aprovechar sus capacidades y talentos es una prioridad que debe ser acompañada por el Estado, máxime cuando están dispuestos a iniciar en estas tierras de las que partieron, con una ilusión y esperanza de mejorar su condición de vida.

Conscientes de la repercusión que las corrientes de trabajadores migratorios tienen sobre los Estados de la Unión Americana, y deseosos de establecer normas que puedan contribuir a armonizar las actitudes de los Estados mediante la aceptación de los principios fundamentales relativos al tratamiento de los trabajadores migratorios y de sus familiares.

Considerando la situación de vulnerabilidad en que con frecuencia se encuentran los trabajadores migratorios y sus familiares debido, entre otras cosas, a su ausencia del Estado de origen y a las dificultades con las que tropiezan en razón de su presencia en el Estado de empleo.

Yarabí Ávila González
Diputada

Estoy convencida de que los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares no han sido debidamente reconocidos en nuestra actual legislación y, por tanto, requieren una protección apropiada.

Tomando en cuenta el hecho de que a menudo la migración es causa de graves problemas para los familiares de los trabajadores migratorios, así como para los propios trabajadores, particularmente debido a la dispersión de la familia.

La migración que se avecina requiere de una debida regulación, a efecto de dar a nuestros connacionales una digna bienvenida alentando la adopción de medidas adecuadas a fin de propiciar las mejores condiciones de estancia y de trabajo.

Siendo que el Estado reconocerá, promoverá y garantizará a los migrantes y sus familias, el ejercicio pleno de sus derechos de conformidad a lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por los instrumentos internacionales que en la materia México sea parte, la presente iniciativa plantea adicionar una fracción IV Bis al artículo 5 de la Ley de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo para establecer la capacitación y asesoría legal, económica, laboral y de inversión como un derecho que requiere fomentar sus experiencias y orientarlos en la toma de decisiones.

En la generación de las políticas públicas a cargo de la Administración Pública Estatal y Municipal, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, se observará como criterio obligatorio el reconocer, promover y garantizar los derechos de los migrantes, por ello se propone adicionar al artículo 6 de la Ley de

Yarabí Ávila González
Diputada

los Migrantes del Estado, una fracción VIII Bis, a efecto de que los trabajadores migratorios y sus familiares, por intervención del Gobierno del Estado y los Municipios, se les brinde el apoyo para la protección y la asistencia de las autoridades consulares y diplomáticas de México, en los Estados donde requieran ser asistidos, en aquellos casos en que queden perjudicados los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales, como la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, de manera particular, tratándose de expulsión.

Asimismo se propone adicionar una fracción VIII Ter, al artículo 6 de la Ley de los Migrantes del Estado, para que el Estado y los Municipios **celebren convenios de colaboración con los Estados fronterizos del país**, que por citar como ejemplo, en una repatriación forzada expedita, comúnmente ocurre de forma sumamente rápida (el Servicio de Inmigración le deporta dentro de un período no mayor a las 72 horas). En este caso, el inmigrante puede hacer muy poco para planear una repatriación segura, particularmente si es originario de México, dado que el Servicio de Inmigración le deportará dentro de un corto tiempo al sitio fronterizo más cercano a sus instalaciones.

La repatriación forzada (deportación) por decisión de un juez de inmigración, este tipo de repatriación permite a las personas afectada, prepararse para la repatriación dado que existe un período de tiempo de entre varias semanas a varios meses antes de que el juez de inmigración tome una decisión final en el caso.

Yarabí Ávila González
Diputada

En estos casos, nuestros paisanos además del calvario que sufren por la deportación o expulsión, sin dinero para trasladarse a su Estado de origen, son presas fáciles de la delincuencia, quienes son los que aprovechan sus conocimientos y experiencias para fines criminales, por la necesidad que padecen. Que a diferencia de una repatriación por autodeterminación, donde la decisión de un individuo o los adultos responsables de una familia, las personas responsables pueden planear cuidadosamente su proceso de repatriación, haciéndola más segura, sin embargo en cada uno de estos casos es necesario que nuestros paisanos cuenten con la orientación y respaldo de los gobiernos Estatal y Municipal, coordinados con las autoridades de otras entidades.

Para prevenirnos sobre el flujo migratorio que se avecina, se propone adicionar una fracción XIX Bis, al citado artículo 6 de la Ley de los Migrantes del Estado, que al garantizar las autoridades Estatales y municipales el retorno de los migrantes que repatriados de forma forzada o por un proceso de deportación, o bien de manera voluntaria, y con el fin de asesorar a los migrantes que regresan al Estado para establecerse de forma definitiva, se propone utilizar los programas sociales de inversión, donde ellos puedan impulsar la alternancia y diversificación de productos y servicios, sustentados en sus experiencias, incluso para que propongan cambios y mejoras a las actividades de emprendimiento innovador en el marco de la tecnología.

En esta iniciativa, se pretende empoderar políticas que ayuden a nuestros migrantes, desde las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que generan políticas públicas para los migrantes y sus familias en

Yarabí Ávila González
Diputada

ejercicio de sus atribuciones y en coordinación con las distintas Secretarías vinculadas en el tema.

Se propone adicionar al artículo 10 de la Ley de los Migrantes del Estado un segundo párrafo para respetar y asegurar a todos los migrantes y sus familiares que se hallen dentro del Estado, tengan permanencia definitiva o temporal, **sus derechos humanos**, sin distinción alguna por motivos de **sexo, género**, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

Con ello se genera para los migrantes un ambiente de respeto y solidaridad ante una repatriación que proviene de circunstancias en las que el individuo o miembros de una familia carecen de un estatus migratorio legal que les permita vivir, estudiar y/o trabajar libremente en un país extranjero, caso específico los Estados Unidos, que como ya se mencionó, habita una población similar a la que tenemos en Michoacán, y donde la gran mayoría de nuestros paisanos viven en calidad de indocumentados.

La Ley de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 11 contempla un Consejo Consultivo como órgano colegiado de participación, asesoría, consulta y evaluación de la Secretaría, para el diseño, elaboración e implementación de las políticas públicas para los migrantes y sus familias.

Este órgano no debe limitarse a ser sólo informativo u orientador, debe ser propositivo y generador de proyectos que se vinculen con las Secretarías que

Yarabí Ávila González
Diputada

empoderen los derechos de cultura, desarrollo económico, desarrollo rural, educación, juventud, equidad y género, política social, asuntos indígenas, salud, turismo, y ahora también la de ciencia y la tecnología.

Por lo que se propone reformar el artículo 11 para establecer la investigación en el Consejo Consultivo, y a su vez, adicionar un inciso g) a la fracción III Bis del artículo 12 para incorporar a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e innovación, como parte de este órgano.

Es necesario que dicho Consejo vincule también su compromiso y obligación de apoyar a los migrantes, que basada en su experiencia, puedan desarrollar sus capacidades en la promoción de los sectores **productivos y de servicios, para generar mayor competencia y desarrollo tecnológico e innovación en los programas Estatal y municipal.**

Si buscamos aprovechar las experiencias de nuestros migrantes en las áreas del campo, la industria y la construcción, la investigación que se desarrolle será fundamental para nuestro Estado, en ciencia, tecnología e innovación, como verdaderos pilares del desarrollo sustentable y la competitividad económica, lo que nos brindará mejorar la calidad de vida y la transformación económica de nuestro Estado.

Para ello se requiere adicionar una fracción XV al artículo 19 de la Ley de los Migrantes para proponer y promover el desarrollo de los conocimientos científicos y tecnológicos de los migrantes, que impulsen la sustentabilidad del Estado y sus Municipios.

Yarabí Ávila González
Diputada

Lo anterior de conformidad con los artículos 36 fracción II, 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 234 y el primer párrafo de Artículo 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se somete a consideración del H. Congreso el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 11; se adiciona una fracción IV bis y IV Ter, al artículo 5; se adiciona una fracción VIII bis, VIII ter y fracción XIX, todos del artículo 6; se adiciona un segundo párrafo al artículo 10; se adiciona un inciso g) a la fracción III Bis del artículo 12 y se adiciona una fracción XV al artículo 19, todos de la Ley de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. El Consejo Consultivo es un órgano colegiado de participación, asesoría, consulta, evaluación **e investigación** de la Secretaría, para el diseño, elaboración e implementación de las políticas públicas para los migrantes y sus familias.

ARTÍCULO 5. ...

...

IV Bis. A la Capacitación;

IV Ter. A la Asesoría jurídica, económica y de inversión;

...

Yarabí Ávila González
Diputada

ARTÍCULO 6. ...

...

VIII. Bis. Interceder ante las autoridades consulares y diplomáticas de México para la protección y asistencia legal y económica, ante la violación de derechos humanos;

VIII. Ter. Celebrar convenios de colaboración con los Estados fronterizos del país, con el fin de realizar la repatriación de manera segura hasta sus lugares de origen;

...

XIX. Bis. Impulsar programas sociales de inversión, para impulsar la alternancia y diversificación de productos y servicios;

ARTÍCULO 10. ...

Respetar y asegurar a todos los migrantes y sus familiares que se hallen dentro del Estado, tengan permanencia definitiva o temporal, **sus derechos humanos**, sin distinción alguna por motivos de **sexo, género**, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

ARTÍCULO 12. El Consejo Consultivo se integra por:

...

III Bis. ...

...

g) Secretaría de Ciencia, Tecnología e innovación.

Yarabí Ávila González
Diputada

ARTÍCULO 19. Al Consejo Consultivo, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

...

XV. Proponer y promover el desarrollo de los conocimientos científicos y tecnológicos de los migrantes, que impulsen la sustentabilidad del Estado y los Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio Legislativo, Morelia Michoacán de Ocampo, a 18 de Noviembre de 2016.